



Constancia secretarial: Roldanillo Valle, 14 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez, informando del anterior oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo. Provea usted.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 76-622-40-03-001-2021-00187-00
Proceso: Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía
Demandante: Héctor Fabio Rendón López
Demandados: Dora Helena Mayor Rojas
Carlos Alberto Posso Mayor
Héctor Fabio Posso Mayor
Martha Lucía Posso Mayor
Jesús Arnulfo Mayor Sarria (sucesor de Arnolfo Mayor)
Herederos Indeterminados de Arnolfo Mayor Collazos
Auto: 449

Como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo allegó el certificado de tradición del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-6283, el cual da cuenta de la inscripción de la demanda, estima el Juzgado que con ello se resuelve la inconformidad de la parte actora respecto a la anterior respuesta que había dado la autoridad de registro inmobiliario en mención.

De otro ángulo, se advierte que en el numeral tercero del auto No.1176 del 03 de noviembre de 2021 se incurrió en un lapsus al indicar como nombre del causante Arnulfo Mayor Collazos, cuando en realidad es Arnolfo Mayor Collazos, por tanto, el Juzgado en aplicación del artículo 286 del CGP, procederá a corregirlo, teniéndose para todos los efectos legales como nombre correcto el de Arnolfo Mayor Collazos.

Finalmente, en aras de continuar con el trámite procesal, se requiere a la parte actora para que aporte las fotografías de la valla con las formalidades de ley y para que proceda a notificar la demanda a la parte pasiva.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 380-6283, con lo cual se resuelve su inconformidad.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral tercero del auto No.1176 del 03 de noviembre de 2021, a través del cual se admitió la demanda, en el

sentido de tenerse como nombre correcto del causante el de Arnolfo Mayor Collazos.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue las fotografías de la valla con las formalidades de ley y para que proceda a notificar la demanda a la parte pasiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ff9285c515ab36d4ed753b4b68e473bac3cb668f77e2be7eb580d6e2430863**

Documento generado en 14/03/2022 05:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>